

Segundo.—Que el hecho de que la toma de línea se realice no en la antedicha subestación de Crevillente, sino en la S. T. «Elche-Sur», también de «Hidroeléctrica Española, S. A.», no supone ir en contra de lo dispuesto en la citada Resolución de la Dirección General de la Energía, toda vez que el cambio de punto de origen de toma de línea se debe a un acuerdo entre Cooperativa e Hidroeléctrica, a instancia y conveniencia de esta última.

Tercero.—Lo que Cooperativa solicita, no tiene en absoluto nada que ver con la potencia utilizada ya que lo que únicamente se solicita es autorización administrativa para la instalación de una línea aérea de A. T.

Cuarta.—Que con el establecimiento de la nueva toma a 20 KV. de la S. T. «Elche-Sur», se da también cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General en sus Resoluciones de 9 de noviembre de 1971 y 6 de marzo de 1970 sobre petición de Cooperativa de línea de socorro, Resolución dictada precisamente a propuesta de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Visto lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las alegaciones hechas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», no suponen oposición a lo solicitado por «Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Francisco de Asís», sino unas puntualizaciones acerca de la función a cumplir en el servicio prestado por la referida línea; puntualizaciones que se consideran ajenas a la misión de esta Empresa;

Considerando que lo solicitado por «Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Francisco de Asís», responde a una evidente necesidad para el mejor desarrollo de sus fines sociales, y puesta en servicio del centro de transformación y medida autorizado por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de octubre de 1971, sin que el poner en tensión y servicio esta línea suponga un incremento de la potencia contratada;

Considerando que han sido cumplimentados los preceptos del mencionado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y lo dispuesto en el vigente Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Francisco de Asís», de Crevillente, la instalación de una línea eléctrica aérea, trifásica, a 20 KV., con origen en la subestación denominada «Elche-Sur», que «Hidroeléctrica Española, S. A.», tiene situada en el término municipal de Elche (Alicante), y termina en la estación transformadora y medida, propiedad de la citada Cooperativa, situada en Crevillente, en las proximidades de la ermita de San Isidro.

La mencionada línea tiene una longitud de 4.461 metros, de los que 1.425 metros discurren por el término municipal de Elche, y el resto por el de Crevillente.

Las características de la misma son: Apoyos metálicos tipo presilla, aisladores rígidos de vidrio, tipo Arvi 32, para los de alineación, y con cadenas de tres elementos, tipo 1503, en los de ángulo y amarre; conductor de aluminio-acero en cable de 54,8 milímetros cuadrados de sección total. Todos los apoyos tendrán su conexión eléctrica a tierra.

La fiabilidad de esta línea es el suministro de energía eléctrica al mencionado C. T. y cumplimentar lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de noviembre de 1971 sobre acometida al nuevo centro de transformación autorizado.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de un mes. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV de Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Alicante.

16480

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología por la que se concede autorización a la firma «Cetil, S. A.», de Madrid, para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores, marca «Schwelm», en todo el territorio nacional.

Visto el expediente incoado a instancia de la firma «Cetil, S. A.», domiciliada en la avenida de Burgos, kilómetro 5,300, de la zona industrial de Manoteras, de Madrid, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores, marca «Schwelm», cuya distribución, conservación y reparación realiza, con validez en todo el territorio nacional;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en el artículo 58 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952 y la disposición final segunda de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de noviembre de 1967, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por cinco años a la Empresa «Cetil, Sociedad Anónima», antes señalada, para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores marca «Schwelm» que repare y conserve, en todo el territorio nacional.

Segundo.—Que los precintos que coloque en dichos aparatos, llevarán como diseño por el anverso la inscripción «Cetil, Sociedad Anónima» y por el reverso figurará el número 7/75 asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria.

Tercero.—La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—El Director general, José María Sistiaga Aguirre.

Sres. Delegados Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

16481

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 36.616, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica; cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación denominado «La Corredoira», de 400 KVA., a 10-12/0,380 KV.

Cable subterráneo a 10/12 KV. de alimentación. Conductores de aluminio de 95 milímetros cuadrados. Longitud de 155 metros. Red de baja tensión.

Emplazamiento: Tapia de Casariego.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV de Decreto 2617/1966.

Oviedo, 13 de junio de 1975.—El Delegado provincial.—2.952-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16482

ORDEN de 24 de junio de 1975 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972 de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de su central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Frutícola del Ampurdán, APA número 016, de San Pedro Pescador. (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Frutícola del Ampurdán, calificada como Agrupación de Productores Agrarios (APA), e inscrita en el correspondiente Registro con el número 016, para la ampliación de su central hortofrutícola en San Pedro Pescador (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para el almacenamiento, tipificación, acondicio-

namiento, conservación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de central hortofrutícola a realizar en San Pedro Pescador (Gerona) por la Sociedad Cooperativa Frutícola del Ampurdán, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 33.281.301 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención, con cargo a la partida presupuestaria 21.05.754, ascenderá como máximo, por lo tanto, a 6.656.260 pesetas.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar como fechas límites para la iniciación y terminación de las obras las del 1 de agosto de 1975 y 31 de enero de 1976, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16483 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de la subzona de la margen derecha de la zona regable del bajo Guadalete, en la provincia de Cádiz.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la subzona de la margen derecha de la zona regable del bajo Guadalete, con una superficie de 1.517 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir del año 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 40 quintales métricos de trigo, establecido en el plan general de colonización, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

16484 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del Subsector I (primera fase) y sectores II y III de la zona regable del Guadarranque, en la provincia de Cádiz.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores que se citan, con las superficies siguientes:

Sector I (1.ª fase), 320 hectáreas.
Sector II, 467 hectáreas.
Sector III, 217 hectáreas.
Total, 1.004 hectáreas.

Las 320 hectáreas de la primera fase del sector I, corresponden a la superficie servida por las conducciones: T-1-1ª y derivadas, T-1-2 y derivadas; T-1-3 y derivadas; T-2-3 y derivadas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lu-

gar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 11 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DEL AIRE

16485 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Galiano Escolar, funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar de este Ministerio, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo de servicio a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Galiano Escolar, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, que denegaron, la segunda en reposición, su petición de reconocimiento y cómputo de tiempo de servicio, a efectos de trienios, del prestado por el actor de la Mestranza del Aire desde el nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve al uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

16486 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Blas Iriberrí Aparicio, funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar de este Ministerio, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Departamento de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo de servicio a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Iriberrí Aparicio contra las resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, que denegaron su petición de reconocimiento de tiempo de servicios, a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.